



RESOLUCION No. CSJCAR23-3 6 de enero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Dr. Daniel Ortega Jiménez, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, mediante Oficio No. 586 del 30 de agosto de 2022, solicitó autorización para residir temporalmente en la ciudad de Manizales, desde el 21 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año en curso, en atención a que tiene programada una cirugía de la rodilla izquierda para el 16 de noviembre de 2022, que lo incapacita por unos días para la movilidad, más no para el cumplimiento de las funciones a su cargo, manifestando que el permiso de residencia temporal en Manizales, no afectaría la prestación del servicio, toda vez que sus funciones las puede desempeñar a cabalidad de manera virtual o con trabajo en casa de conformidad con establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA-22 11972 del 30 junio 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Por lo anterior, esta Corporación accedió a dicha solicitud mediante Resolución CSJCAR22-468 del 15 de noviembre de 2022, autorizando la residencia "**temporal**" en la ciudad de Manizales, por el término comprendido **entre el 21 de noviembre y el 19 de diciembre de 2022**, tiempo durante el cual seguiría laborando y cumpliendo sus deberes y obligaciones con trabajo en casa, advirtiendo que vencido el mismo, debería volver en forma presencial a sus labores, por considerar que era un tiempo prudencial para su recuperación.
3. El 5 de enero hogaño, el servidor judicial solicitó: “(...) la posibilidad de **prorrogar** -por el término de **4 semanas**, contadas a partir del 11 de enero del año en curso- la **autorización** que se me otorgó a través de la **Resolución Nro. CSJCAR22-468 del 15 de noviembre de 2022**, por medio de la cual se me permitió la residencia temporal en la ciudad de Manizales (Edificio Amarelo, Calle 85 Nro. 25-110, torre 2 apto 902), desde el **21 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año pasado**, “laborando y cumpliendo mis deberes y obligaciones con trabajo en casa”, como efectivamente se hizo en ese interregno”.

Señaló que dicha prórroga la solicita para atender el concepto médico del 29 de diciembre anterior, que recomienda seguir en teletrabajo (por 6 semanas), y teniendo en cuenta que, para la pronta y efectiva recuperación de su rodilla izquierda, debe continuar de manera ininterrumpida el tratamiento médico con 20 terapias físicas (iniciales), que solo se las realiza la IPS Neurología Integral de Caldas, en la ciudad de Manizales y no en el municipio de Salamina.

Agregó que, de accederse a su petición, podía continuar con sus labores de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA-22 11972 del 30 junio 2022 del Consejo Superior de la Judicatura (Artículos 1 y

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-3 del 6 de enero de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”.

7), como lo venía haciendo, a fin de no afectar la prestación del servicio de justicia y teniendo en cuenta que, se dificulta el traslado entre ambos municipios por el invierno, para movilizarse y realizarse las terapias físicas; afirmando además que se compromete “ (...) a asistir periódicamente al Despacho para verificar que el grupo de trabajo esté cumpliendo las metas respectivas”.

Finalmente indicó que, el Acuerdo PCSA22-12024 del 14 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se estableció la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, señala en el artículo 10, que para acceder al Teletrabajo, el servidor judicial deberá presentar a su nominador, el formato de solicitud “en los últimos 5 días hábiles de enero o de julio”; por lo que considera que esperar hasta ese momento “(...) retrasaría notablemente su proceso de recuperación o incluso podría ponerlo en riesgo, afectando mi dignidad y mi calidad de vida, de acuerdo al criterio médico.”

Por último agregó que, de ser necesario, solicitaría al Tribunal Superior de Manizales, que refrende tal situación.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional¹ expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación” (Subraya fuera de texto).

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados: “*Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo*”.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece:

“Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 del 5 de febrero de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCAR23-3 del 6 de enero de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”.

1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
2. *Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.” (Negrita por fuera del texto original).*

A su vez, el artículo 160 del mismo decreto señala que, la autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, de manera general depende de que la residencia de los servidores judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, **sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran**, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia y en esta petición, si bien entre los municipios de residencia temporal y trabajo (Manizales y Salamina, Caldas), existe una distancia aproximada de 72.4 kilómetros, también es cierto que, por las condiciones climáticas y la infraestructura vial entre esos municipios, se dificulta su traslado.

En el caso bajo estudio, se tiene que el Dr. Daniel Ortega Jiménez fue operado de su rodilla izquierda el 16 de noviembre de 2022, y para ese momento se consideró, de manera excepcional, que era viable la concesión de la residencia temporal fuera de la sede del despacho judicial (Resolución CSJCAR22-468 del 15 de noviembre de 2022), con ocasión de la cirugía. Sin embargo, a la fecha ha transcurrido más de mes y medio desde que se efectuó la intervención quirúrgica y si bien, debe continuar realizándose terapias físicas, lo cierto es que, no se dan las condiciones legales, para acceder al permiso temporal de residencia fuera de la sede judicial en la que labora el servidor judicial, pues como él mismo lo afirmó, es un hecho notorio que por la infraestructura vial entre los municipios de Manizales y Salamina, y las condiciones climáticas de la región, no permite que sea fácil e inmediata la comunicación entre esas ciudades.

Si bien, el médico tratante “recomendó” el teletrabajo por seis (6) semanas más (contados desde el 29 de diciembre de 2022), lo cierto es que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia señala expresamente que uno de los deberes de todo servidor judicial es el de **residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación**, previa autorización del consejo seccional respectivo; todo ello, en aras de salvaguardar la prestación del servicio.

Con fundamento en lo anterior, no se cumplen con los presupuestos para acceder al permiso temporal de residencia solicitado; además, la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial (Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022), impone unas condiciones y lineamientos específicos que deben acatar tanto los Consejos Seccionales de la Judicatura, como los servidores judiciales, sin excepción.

Con la anterior negativa no se vulnera ningún derecho fundamental del servidor judicial, ya que es un deber de todos los servidores judiciales, residir en el lugar donde ejercen su cargo, salvo aquellos casos, en los que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por lo que corresponderá al funcionario judicial evaluar las alternativas a su alcance para cumplir con las terapias y controles médicos dispuestos por el médico tratante, en el marco de la normatividad vigente, entre ellos, permisos ordinarios, incapacidades, licencias, etc.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCAR23-3 del 6 de enero de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”.

Así las cosas, no se accederá al permiso de residencia temporal deprecado por el Dr. Daniel Ortega Jiménez, como Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para residir temporalmente en la ciudad de Manizales.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NO ACCEDER a la petición elevada por el **DR. DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ**, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, por no cumplirse los presupuestos señalados en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 y de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-3 del 6 de enero de 2023</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ		
Nombre	Firma	Fecha